1. Modifíquese el proyecto de ley que modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos, boletín N° 11.256-12 de la siguiente manera:
2. Incorpórese un nuevo artículo del siguiente tenor:

*“Artículo XX:* ***Principios.*** *La presente ley se regirá por los siguientes principios:*

1. *Los humedales y los servicios que proporcionan constituyen elementos esenciales de la infraestructura sobre la que se apoyan los asentamientos urbanos y periurbanos. Se procurará evitar su destrucción.*
2. *El uso racional de los humedales contribuye a la consolidación de zonas urbanas y periurbanas sostenibles, tanto desde el punto de vista social como ambiental.*
3. *Cualquier degradación o pérdida ulterior de humedales como resultado del desarrollo o el ordenamiento urbano debe evitarse y, cuando ello no sea posible, se debe mitigar cualquier impacto que generen, y todo efecto residual debe abordarse de manera apropiada por ejemplo mediante medidas de compensación, como la restauración de humedales.*
4. *La participación de las comunidades, las municipalidades y los sectores gubernamentales que participen en los procesos de decisión referidos a la planificación urbana y periurbana y el manejo de los humedales es crucial para la creación de asentamientos urbanos y periurbanos sostenibles.”*
5. Incorpórese un nuevo artículo del siguiente tenor:

*“Artículo XX:* ***Humedal:*** *Ecosistema formado de agua en régimen natural, permanente o temporal, estancada o corriente, dulce, salobre o salada, planicie mareal o pradera salina, incluida toda extensión de agua marina, cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros.”.*

1. Reemplazase el artículo 1 por el siguiente:

*“Artículo 1:* ***Humedal Urbano****: Humedal urbano es aquel que se encuentra dentro del radio urbano y responde a alguna de las categorías de la clasificación de humedales reconocidas en el inventario nacional de humedales o la Convención Ramsar.”*

1. Incorpórese un nuevo artículo del siguiente tenor:

*“Artículo XX.* ***Inventario de humedales.*** *El Ministerio del Medio ambiente, a través del servicio competente, llevará un inventario nacional de los humedales del país. Dicho inventario contendrá, al menos, localización georreferenciada, límites del cuerpo de agua y de su cuenca hidrográfica expresados en coordenadas, superficie, tipo de humedal, características hidrológicas, variables biológicas, físicas y químicas, variables ambientales y tipos vegetacionales.*

*El inventario deberá ser actualizado cada 3 años.*

*El Ministerio del Medio Ambiente, deberá informar al Senado del Congreso Nacional cada año, sobre la condición y estado de los humedales prioritarios.”*

1. Incorpórese un nuevo artículo del siguiente tenor:

“*Artículo xx:* ***Alteración física de humedales.*** *Se prohíbe la alteración física de los humedales que constituyan sitios prioritarios.*

*Toda alteración física de otros humedales inventariados requerirá del permiso previo del órgano competente. Se entenderá por alteración física la extracción de caudales, extracción de áridos, alteración de la barra terminal, alteración de la vegetación azonal hídrica y ripariana, extracción de cubierta vegetal de turberas, modificación de la superficie de humedales urbanos, entre otros similares.*

*Dicho permiso tendrá por objeto asegurar que la alteración física no modifique de manera permanente la estructura y funciones del humedal.*

*Se exceptuan aquellos humedales que se encuentren en el radio urbano y turberas, los que no serán objeto de modificaciones contempladas en este artículo, ni pueden ser rellenados, drenados, secados o fragmentados ni superficial ni subterraneamente. “*

1. Incorpórese un nuevo artículo del siguiente tenor:

**“***Artículo XX****: Planes de manejo para la conservación de humedales****. El Servicio/el MMA dictará criterios para la elaboración de planes de manejo para la conservación de los humedales.*

*Dichos planes serán de cumplimiento obligatorio y establecerán requisitos para el otorgamiento de permisos sectoriales; establecer condiciones o exigencias al uso del suelo, a la aplicación de sustancias químicas, a la alteración de humedales o sistemas fluviales, lagos tributarios, al uso de aguas subterráneas o a la explotación de especies; así como realizar acciones de restauración o implementar otros instrumentos de conservación de la biodiversidad, a fin de asegurar la conservación del ecosistema amenazado.*

*Un reglamento dictado por el Ministerio del Medio Ambiente regulará el contenido y el procedimiento para la dictación de los planes. La fiscalización de dichos planes corresponderá a la Superintendencia del Medio Ambiente.*

1. Reemplazase el Artículo 2por el siguiente:

*“*Artículo 2. *Las municipalidades del país, deberán establecer en una Ordenanza General, los criterios mínimos para la sustentabilidad de los humedales urbanos presentes en los límites de cada comuna respectiva, a fin de resguardar sus características ecológicas, su funcionamiento y mantener el régimen hidrológico, tanto superficial como subterráneo.*

*Para ello se requerirá informe al Ministerio del Medio Ambiente o al servicio competente en la materia.”*

**MODIFICACIONES A OTROS CUERPOS LEGALES**

**Modifíquese el Reglamento del SEIA en el siguiente sentido:**

1. Reemplazase en el inciso primero del artículo 3 letra a) la conjunción “o” por un coma (,) y agregase a continuación de la palabra “tranques”, la frase: “humedales urbanos”.
2. Modifíquese el artículo 3 letra a) a.2 a.2.4 :
3. Reemplazase la coma (,) antecedida por la palabra “anteriores” por un punto final (.)

1. Elimínese la siguiente frase: “cuya superficie de terreno a recuperar y/o afectar sea superior a diez hectáreas (10 há), tratándose de las Regiones I a 1V; o a 20 hectáreas (20 há), tratándose de las Regiones V a VII, incluida la Metropolitana; o a treinta hectáreas (30 há), tratándose de las Regiones VIII a XII".”
2. Reemplazase el artículo 3 letra i) i.6 por el siguiente:

“i.6. *Se entenderá́ que toda extracción de turba tiene características industriales. Se entenderá́ por turba la mezcla de restos vegetales, en condición de saturación permanente y estado anóxico, que retiene metano y carbono y agua en grandes cantidades, conformando los humedales de turberas.”*

**Modifícase la Ley General de Urbanismo y Construcciones en el siguiente sentido:**

Observaciones:

1.- Propuesta que modifica DFL 458 Ley General de Urbanismo y Contrucción:

* Agrégase un nuevo inciso tercero al artículo 27 del siguiente tenor:

*“Todo instrumento de planificación territorial, deberá incluir los humedales urbanos que le correspondan. “*